



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 111-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 10 de junio de 2024.

VISTO:

La Informe No. 01-2024-MDVA-OA/OGA – AS – Ley 31728 –SM-22-2023-MDVA/CS-1; Memorandum N° 1637-2024-MDVA/GM de fecha 05 de junio de 2024, Informe N° 0527-2024-OGAJ-MDVA de fecha 6 de junio de 2024, Informe N° 174-2024-MDVA/GM de fecha 10 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Informe No. 01-2024-MDVA-OA/OGA – AS – Ley 31728 –SM-22-2023-MDVA/CS-1, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada - Ley 31728–SM-22-2023-MDVA/CS-1, solicita la nulidad de dicho procedimiento, aduciendo que, revisado la plataforma del SEACE se ha advertido que, existe el registro de admisión y evaluación como “culminado”; sin embargo, en el expediente de contratación no existe ningún acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas, por lo que, a efectos de registrar la evaluación realizada por el comité recompuesto es necesario que las actividades de admisión, de ofertas y evaluación, se encuentren habilitadas en la Plataforma del SEACE;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicativas para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, en adelante “Directiva”, establece que, las entidades están obligadas a registrar en el SEACE información relativa a sus contrataciones, tales como los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la ley, su reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE, asimismo, el numeral 7.2 de la directiva dispone que: “la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible”;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Memorándum N° 1637-2024-MDVA/GM de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Legal de la MDVA, emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de nulidad de proceso de selección, derivado del Informe No. 01-2024-MDVA-OA/OGA – AS – Ley 31728 –SM-22-2023-MDVA/CS-1;

Que, mediante Informe N° 0527-2024-OGAJ-MDVA de fecha 6 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1.- Se debe declarar la nulidad del procedimiento Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-22-2023-MDVA/CS-1; debiéndose retrotraer hasta la etapa de admisión, calificación y evaluación; 2.- De ocasionarse perjuicios a los postores será de entera responsabilidad del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-22-2023-MDVA/CS-1;

Que, la nulidad del procedimiento de selección se debe proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2019-EF, numerales siguientes: 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;*

Que, el hecho de que no permita registrar el acta de admisión, calificación y evaluación de las ofertas en la Plataforma del SEACE, en razón de haberse registrado en forma indebido (la admisión, calificación y evaluación de las ofertas), conllevando a incurrir en la causal de nulidad del procedimiento, a efectos de corregir el error advertido por el Comité;

Que, el indicado hecho contraviene a lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, “El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre competencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”, por no permitir el registro en la Plataforma del SEACE la admisión, calificación y evaluación de las ofertas;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 174-2024-MDVA/GM de fecha 10 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita al despacho de alcaldía emitir el acto resolutivo correspondiente que declare la nulidad de oficio del procedimiento Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-22-2023-MDVA/CS-1; debiéndose retrotraer hasta la etapa de admisión, calificación y evaluación;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de las áreas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-22-2023-MDVA/CS-1, cuyo objetivo es para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Profundización del Pozo de Agua del Valle Las Trancas Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica" (CUI 2525773), por contener causales de nulidad prevista en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082 -2019 -EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR copias fedateadas de los actuados de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de responsabilidades, respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas competentes para su conocimiento; a la Oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE